



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA
Ocaña, doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICADO:	54-498-33-33-001-2025-00121-00
ACCIONANTE:	JHAN DARIO GARCÍA GUERRERO
ACCIONADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024
ASUNTO:	ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL-VINVULA
DESCRIPTOR:	SOLICITUD DE AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela instaurada por el señor **JHAN DARIO GARCÍA GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía 1.004.862.252 de Ocaña, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto- Ley 2591 de 1991, en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, por considerar que dicha entidad vulnera y desconoce sus derechos fundamentales a debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el escrito de tutela, se estima que cumple los requisitos formales de ley establecidos en los artículos 14 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, habrá de admitirse.

Advierte el Despacho que, como medida provisional se solicita:

“Como medida provisional, que se suspenda cualquier efecto desfavorable derivado de la omisión del diploma en mi certificado de inscripción hasta tanto se resuelva de fondo esta acción.”

Ahora bien, las medidas provisionales en el marco de tutelas se encuentran reguladas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 2001, en los siguientes términos:

«ARTÍCULO 7°- Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado».

La Corte Constitucional en el Auto 258 de 2013, precisó que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis **«(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concreten una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación».** (negrilla y subrayado fuera de texto).

Aclarado lo anterior, se advierte que la presente acción de tutela versa sobre la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos del accionante, que participó en el proceso de selección adelantado por la UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación. El tutelante alega que, a pesar de haber cargado oportunamente su diploma profesional en el sistema dispuesto para tal fin, este no aparece en el registro de los documentos cargados en el aplicativo. En consecuencia, solicita que se ordene a las entidades mencionadas revisar su caso concreto, permitiendo la incorporación efectiva del título profesional, así como la valoración integral de su trayectoria académica y laboral. Asimismo, requiere que se garantice la trazabilidad del sistema informático utilizado, con el fin de demostrar la carga exitosa del documento y asegurar la transparencia y legalidad del proceso de selección.

Así las cosas, la medida provisional requerida no constituye un perjuicio de tal gravedad que ocasione que la intervención del Juez Constitucional se torne inaplazable, pues el concurso Fiscalía General de la Nación 2024 continúa vigente.

Adicionalmente, la Judicatura no cuenta en este momento procesal con los elementos de juicio suficientes para adoptar medidas afirmativas en defensa de los derechos fundamentales presuntamente afectados, lo cual se circunscribe al debate de fondo que deberá desarrollar este Juzgado al momento de proferir sentencia, esto dentro del término expedito que establece la Constitución.

En consecuencia, el Juzgado analizara de fondo los pedimentos del accionante en la sentencia, negándose la medida solicitada porque no se encontró tal afectación del perjuicio irremediable para cumplirse con los criterios de necesidad y urgencia.

No obstante, se precisa que el Despacho, en aplicación del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, podrá de oficio decretar, de considerarlo necesario, cualquier medida de conservación o seguridad dirigida a proteger los derechos fundamentales del accionante antes de proferir el fallo.

Adicionalmente, el Despacho estima que resulta necesario vincular al presente trámite a las personas inscritas en el concurso **FGN2024**. Siendo así, se ordenará que por conducto de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, se les notifique de la existencia de la presente acción de tutela y su admisión, a los participantes inscritos de la convocatoria del concurso de méritos FNG 2024, lo anterior por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, a quienes se les otorga un

término de dos días (02) días hábiles, para coadyuvar u oponerse a la acción constitucional, si a bien lo tienen. De igual manera que publiquen un aviso en las páginas web oficial de cada entidad y en la plataforma **SIDCA 3** dando a conocer la admisión de la presente tutela con anexo del escrito inicial y de la presente providencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **JHAN DARIO GARCÍA GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía 1.004.862.252 de Ocaña, contra **FISACALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por Secretaría, y por el medio más expedito, a **los Representantes Legales y/o Directores Generales de FISACALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, o a quienes hagan sus veces, por ser el servidor responsable, informándole que disponen del término improrrogable de **dos (2) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de garantizarles el derecho de defensa haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, y alleguen los documentos que consideren pertinentes en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa, so pena de la presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para el fin indicado adjúntese copia de esta providencia y del escrito de tutela con sus anexos.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, se les notifique de la existencia de la presente acción de tutela y su admisión, a los participantes inscritos de la convocatoria del concurso de méritos FNG 2024, lo anterior por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, a quienes se les otorga un término de dos días (02) días hábiles, para coadyuvar u oponerse a la acción constitucional, si a bien lo tienen. De igual manera que publiquen un aviso en las páginas web oficial de cada entidad y en la plataforma SIDCA 3 dando a conocer la admisión de la presente tutela con anexo del escrito inicial y de la presente providencia.

CUARTO: De igual manera se hará saber a los involucrados en el trámite que sus respuestas se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y que en pro al ejercicio de los derechos de contradicción y defensa pueden incluso documentarlas, igualmente se les advertirá, que, en caso de no pronunciarse respecto a las pretensiones de la demanda, éstas se tendrán por ciertas y se entrará a resolver de plano conforme lo establecido por el artículo 20 del decreto 2591 del 1991.

QUINTO: NOTIFICAR, por Secretaría, y por el medio más expedito, a la parte accionante, de la presente providencia.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada, conforme las consideraciones

expuestas en este proveído.

SÉPTIMO: DECRETAR los siguientes medios probatorios:

A título de averiguación previa y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **REQUERIR** a los Representantes Legales y/o Directores Generales de **FISACALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, o a quienes hagan sus veces, para que en el término improrrogable de **dos (2) días**, rinda un informe en el que conste:

- Si el señor **JHAN DARIO GARCÍA GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía 1.004.862.252 de Ocaña, se encuentra inscrito actualmente a la **CONVOCATORIA FGN 2024**.
- En caso afirmativo, informe si la petición radicada por el accionante el día 9 de junio de los corrientes referente a «*revisión del error técnico, invocando los principios de buena fe, trazabilidad del sistema y confianza legítima*». En caso de haber contestado lo peticionado, deberá remitir la respuesta con su respectiva constancia de comunicación o notificación.
- Se alleguen la totalidad de los soportes cargados por el señor **JHAN DARIO GARCÍA GUERRERO** al momento de inscribirse a la **CONVOCATORIA FGN 2024** que fueron cargados en el aplicativo **SIDCA 3**, lo cual deberá llevar la fecha y hora en que fueron cargados los soportes al aplicativo.

En ese orden recuérdese al funcionario requerido, que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 *ibidem*, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

OCTAVO: TENER, con el valor legal que corresponda, los medios de prueba allegados al expediente.

Se les informa a las partes y demás intervinientes, que cualquier información relacionada con esta acción de tutela puede ser allegada a través de la ventanilla virtual del sistema de gestión judicial SAMAI o al correo electrónico j01admocana@cendoj.ramajudicial.gov.co, y por ningún motivo se allegue en forma física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYURI YANETT ORTÍZ VALDERRAMA
JUEZ

ARVC

Firmado Por:

Maryuri Yanett Ortiz Valderrama

Juez

Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña
Radicado número: 54-498-33-33-001-2025-000121-00
Acción de Tutela

Juzgado Administrativo

001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c31f4f1c70b6752b127d109058a6326db375217210d32993ff984cbd73626c5**

Documento generado en 12/06/2025 02:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>